



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de noviembre de 2013
No. 100

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 164.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TIANGUISTENCO Y LERMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 165.- POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE CATEGORÍA POLÍTICA DE VILLA A CIUDAD A LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, REFORMÁNDOSE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 166.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TIANGUISTENCO Y CHAPULTEPEC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 164

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, Estado de México, el 19 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limitrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.- Presidente.- Dip. Tito Maya de la Cruz.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de noviembre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTR. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, Mexico. a 4 de octubre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Tianguistenco y Lerma, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limitrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos, por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el

documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Lerma, el 25 de abril de 2013.

El Ayuntamiento de Tianguistenco, México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 17 de mayo de 2013, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Tianguistenco, México, con el municipio de Lerma, México.

El Ayuntamiento de Lerma, México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 4 de junio de 2013, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de Lerma, México, con el de Tianguistenco, México.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 19 de julio de 2013, los Presidentes Municipales Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Lerma, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Tianguistenco y Lerma reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, que es el punto trino entre los municipios de Lerma, Tianguistenco y Metepec, ubicado en el paraje Tonalpa que forma el canal de aguas negras y el antiguo cauce del río Lerma, como referencia en la curva del camino está ubicada una base de concreto, que es un banco de nivel del proyecto de la carretera

Lerma - Tres Marias; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E siguiendo las inflexiones del eje de aguas negras que delimita los terrenos anegados por la laguna de Lerma en jurisdicción del municipio del mismo nombre y los terrenos anegados por la exlaguna de Chignahuapan en jurisdicción del municipio de Tianguistenco, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados por los números 2, 3, 4, hasta llegar al vértice número 5 con una distancia aproximada de 4259.092 metros, que viene a ser el punto trino que divide los territorios de Lerma, Tianguistenco y Capulhuac, el cual se encuentra ubicado en la unión y curva del canal de aguas negras en el paraje denominado Tlaitepoxco, al Poniente de la zona urbana Agua Blanca.

La línea de límites descrita entre ambos municipios tiene una longitud aproximada de 4259.092 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tianguistenco y Lerma tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"		°	'	"					
											1	2126394.997	445910.772
1	2	352	24	15	S	84	2	53	E	50.129	2	2126339.792	445960.690
2	3	173	59	32	N	89	56	39	E	2538.717	3	2126392.270	448499.406
3	4	142	39	33	N	52	36	15	E	34.526	4	2126413.233	448526.836
4	5	253	37	9	S	53	46	36	E	1635.660	5	2125446.671	449846.355

Los Municipios de Tianguistenco y Lerma, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Tianguistenco y Lerma, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma.

De conformidad con el estudio realizado en el seno de la comisión legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa desprendemos del análisis de la iniciativa, que la misma tiene por objeto recabar la aprobación legislativa a través del decreto correspondiente del Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma, el 19 de julio de 2013.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley Reglamentaria correspondiente, es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el precepto enunciado la faculta para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Es importante señalar que dentro de la parte expositiva de la iniciativa encontramos que para la celebración del convenio, se menciona que la propuesta parte del acelerado crecimiento poblacional, a la distribución de marcas y señalamientos sobre

límites, y aquellos que la propia naturaleza ha modificado y que hace necesario contar con un documento público que precise los límites de los municipios.

Los diputados dictaminadores advertimos que la iniciativa busca atender hechos y realidades que pueden imponer cambios en los límites territoriales y generar diferendos entre los municipios, por lo que los ayuntamientos en respuesta han materializado su voluntad en un convenio amistoso, que fue autorizado por los respectivos cabildos, el 19 de julio de 2013, y mediante el cual los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Lerma, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios; lo anterior con el objeto claro de favorecer la seguridad jurídica territorial y, en consecuencia, la tranquilidad y la armonía social, indispensables para el desarrollo individual y colectivo de los habitantes de los municipios.

Es conveniente destacar que, los municipios de Tianguistenco y Lerma, México, dotados de capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones y observando con el mayor rigor el procedimiento establecido en la Ley de la materia, suscribieron el convenio con apoyo de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, la cual, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios.

En este sentido, con el convenio celebrado, se evitarán futuros conflictos limítrofes que podrían poner en peligro la estabilidad social de los municipios, por lo que en opinión de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios resulta procedente respaldar el ya signado convenio amistoso entre los municipios de Tianguistenco y Lerma, considerando a este como un instrumento que materializa la decisión municipal y que resuelve una problemática propia de sus límites territoriales.

Por las razones expuestas, acreditados los requisitos de fondo y forma y socialmente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Lerma.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ERICK PACHECO REYES

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
(RÚBRICA).**

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. GIOVANNI VILLAVICENCIO TROCHE, SÍNDICO MUNICIPAL Y LIC. TOMÁS GARCÍA VILLAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. JESÚS ARRATIA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. DIEGO ERIC MORENO VALLE, SÍNDICO MUNICIPAL, Y P. EN D. ALFONSO ARANA JIMÉNEZ,

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES,
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Lerma y Tianguistenco nan decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Lerma por oficio No. PMLER/040/13 de fecha 21 de febrero de 2013 y Tianguistenco por oficio PM-098-13 de fecha 1 de marzo de 2013, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 14 de febrero y 5 de marzo de 2013 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se realizó recorrido de campo el día 12 de marzo de 2013. El día 25 de abril de 2013 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Lerma en la sesión ordinaria Vigésimo Primera de fecha 4 de junio de 2013, tomó los siguientes acuerdos: "**Primero.** Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, para que firmen el Convenio Amistoso de Límites territoriales con el municipio de Santiago Tianguistenco, de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal de Límites Territoriales, quedando a salvo los derechos agrarios de terceros. **Segundo.** Se instruye a las áreas correspondientes realicen los trámites necesarios para el cumplimiento del acuerdo respectivo".
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tianguistenco, en la sesión ordinaria de Cabildo decima sexta, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, en el Décimo Punto del orden del día tomó el siguiente **Acuerdo.** "Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del

H. Cabildo autorizar el plano definitivo, el Convenio Amistoso de límites territoriales así como su suscripción por parte del C. Jesús Arratia González, Presidente Municipal Constitucional, al C. Diego Eric Moreno Valle, Síndico Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento con el municipio vecino de Lerma”.

Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Lerma y Tianguistenco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de contraer derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, párrafo segundo y 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Lerma y Tianguistenco tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA.** Los municipios de Lerma y Tianguistenco, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA.** Los municipios de Lerma y Tianguistenco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, que es el punto trino entre los municipios de Lerma, Tianguistenco y Metepec, ubicado en el paraje Tonaipa que forma el canal de aguas negras y el antiguo cauce del río Lerma, como referencia en la curva del camino está ubicada una base de concreto, que es un banco de nivel del proyecto de la carretera Lerma - Tres Marías; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E siguiendo las inflexiones del eje de aguas negras que delimita los terrenos anegados por la laguna de Lerma en jurisdicción del municipio del mismo nombre y los terrenos anegados por la exlaguna de Chignahuapan en jurisdicción del municipio de Tianguistenco, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados por los números 2, 3, 4, hasta llegar al vértice número 5 con una distancia aproximada de 4259.092 metros, que viene a ser el punto trino que divide los territorios de Lerma, Tianguistenco y Capulhuac, el cual se encuentra ubicado en la unión y curva del canal de aguas negras en el paraje denominado Tlaltepoxco, al Poniente de la zona urbana Agua Blanca.

La línea de límites descrita entre ambos municipios tiene una longitud aproximada de 4259.092 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Lerma y Tianguistenco tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		o'	"	'''	o'	"	'''	o'	"	'''			
											1	2126394.997	445910.772
1	2	352	24	15	S	84	2	53	E	50.189	2	2126389.792	445960.690
2	3	173	59	32	N	89	56	39	E	2538.717	3	2126392.270	448499.406
3	4	142	39	36	N	52	36	15	E	34.526	4	2126413.238	448526.836
4	5	253	37	9	S	53	46	36	E	1635.660	5	2125446.671	449846.355

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Lerma y Tianguistenco están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Lerma y Tianguistenco convienen, en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Lerma y Tianguistenco convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE
LERMA

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

LIC. GIOVANNI VILLAVICENCIO
TROCHE
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

LIC. TOMÁS GARCÍA VILLAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE
TIANGUISTENCO

C.P. JESÚS ARRATIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

LIC. DIEGO ERIC MORENO VALLE
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

P. EN D. ALFONSO ARANA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

TESTIGOS DE HONOR

DRA. EN D. LUZ MARIA ZARZA DELGADO
CONSEJERA JURÍDICA
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

LIC. RUBÉN MORA GIRÓN
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE LIMITES DEL ESTADO DE MÉXICO
PLANO TOPOGRAFICO INTERMUNICIPAL
LERMA, Tlaxistenco.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
 DIRECCION DE REGISTRO Y NOTARÍA
 DIRECCION DE MEDIOS MUESTRALES
 DIRECCION DE REPARTICION TERRITORIAL

MUNICIPIO DE LERMA
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TLANCUSTENCO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE CAPOTEHUAC
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TLANCUSTENCO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TLANCUSTENCO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TLANCUSTENCO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TLANCUSTENCO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO

CUADRO DE CONTABILIDAD

ESTADO	ÁNGULO	PERÍMETRO	ÁREA	ESTRUC.	VALOR
1	100	200	100	10	200
2	100	200	100	10	200
3	100	200	100	10	200
4	100	200	100	10	200
5	100	200	100	10	200
6	100	200	100	10	200
7	100	200	100	10	200
8	100	200	100	10	200
9	100	200	100	10	200
10	100	200	100	10	200
11	100	200	100	10	200
12	100	200	100	10	200
13	100	200	100	10	200
14	100	200	100	10	200
15	100	200	100	10	200
16	100	200	100	10	200
17	100	200	100	10	200
18	100	200	100	10	200
19	100	200	100	10	200
20	100	200	100	10	200
21	100	200	100	10	200
22	100	200	100	10	200
23	100	200	100	10	200
24	100	200	100	10	200
25	100	200	100	10	200
26	100	200	100	10	200
27	100	200	100	10	200
28	100	200	100	10	200
29	100	200	100	10	200
30	100	200	100	10	200
31	100	200	100	10	200
32	100	200	100	10	200
33	100	200	100	10	200
34	100	200	100	10	200
35	100	200	100	10	200
36	100	200	100	10	200
37	100	200	100	10	200
38	100	200	100	10	200
39	100	200	100	10	200
40	100	200	100	10	200
41	100	200	100	10	200
42	100	200	100	10	200
43	100	200	100	10	200
44	100	200	100	10	200
45	100	200	100	10	200
46	100	200	100	10	200
47	100	200	100	10	200
48	100	200	100	10	200
49	100	200	100	10	200
50	100	200	100	10	200
51	100	200	100	10	200
52	100	200	100	10	200
53	100	200	100	10	200
54	100	200	100	10	200
55	100	200	100	10	200
56	100	200	100	10	200
57	100	200	100	10	200
58	100	200	100	10	200
59	100	200	100	10	200
60	100	200	100	10	200
61	100	200	100	10	200
62	100	200	100	10	200
63	100	200	100	10	200
64	100	200	100	10	200
65	100	200	100	10	200
66	100	200	100	10	200
67	100	200	100	10	200
68	100	200	100	10	200
69	100	200	100	10	200
70	100	200	100	10	200
71	100	200	100	10	200
72	100	200	100	10	200
73	100	200	100	10	200
74	100	200	100	10	200
75	100	200	100	10	200
76	100	200	100	10	200
77	100	200	100	10	200
78	100	200	100	10	200
79	100	200	100	10	200
80	100	200	100	10	200
81	100	200	100	10	200
82	100	200	100	10	200
83	100	200	100	10	200
84	100	200	100	10	200
85	100	200	100	10	200
86	100	200	100	10	200
87	100	200	100	10	200
88	100	200	100	10	200
89	100	200	100	10	200
90	100	200	100	10	200
91	100	200	100	10	200
92	100	200	100	10	200
93	100	200	100	10	200
94	100	200	100	10	200
95	100	200	100	10	200
96	100	200	100	10	200
97	100	200	100	10	200
98	100	200	100	10	200
99	100	200	100	10	200
100	100	200	100	10	200

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Jocotitlán, mediante Bando solemne, difundirá la declaratoria de la denominación y categoría política a que se refiere el artículo anterior.
- TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Tito Maya de la Cruz.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de noviembre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 5 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se modifica la denominación de categoría política de Villa a Ciudad a la cabecera del municipio de Jocotitlán reformándose el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Libre, en términos de lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de organización política y administrativa de los estados que componen nuestra nación y estos últimos adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

Asimismo, el artículo 112 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, estableciendo además que los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras serán las que señale la Ley Orgánica Municipal.

Así, este último ordenamiento establece en su artículo 9, que las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener la categoría política de: caserío, ranchería, pueblo, villa y ciudad, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el ordenamiento en la materia.

La importancia que actualmente reviste el municipio es constante y trascendental para la vida política, económica, social, cultural y jurídica, al definirse como el núcleo social de vida humana constituido y caracterizado por necesidades de asociación, convirtiéndose de esta forma en un ente sociológico, histórico, cultural

y legal, por lo que la convivencia entre las familias y la comunidad generan una serie de necesidades que, con relación a los servicios públicos y otros factores, dan lugar a la integración de un gobierno y de una administración municipal propia, por lo que este nivel de gobierno debe satisfacer aquellas.

Los mexiquenses debemos reconocer que los municipios de la entidad se encuentran sujetos a cambios y modificaciones que, por propia naturaleza requieren de adecuaciones legislativas, como es el caso de Jocotitlán, el cual no es la excepción. Es importante destacar que este municipio, desde su creación, ha atravesado por diversos sucesos tanto históricos, como sociales y económicos, por lo que un hecho significativo que cambió el estilo de vida originariamente rural fue el establecimiento de un importante complejo industrial denominado Industrias Unidas de Pastejé, lo que significó un notable cambio en sus actividades, de agropecuarias a también industriales.

El progreso en el municipio es notorio, debido al desarrollo de su infraestructura y de sus servicios públicos. De acuerdo con fuentes oficiales, la mayoría de sus habitantes tienen dos actividades económicas fundamentales: la agricultura y la industria. De igual forma, la cobertura educativa es amplia, pues abarca desde el nivel preescolar hasta el superior. Su población ha dejado de ser principalmente rural para convertirse en urbana, destacándose los sectores de producción terciario o de servicios y el industrial.

La cabecera municipal de Jocotitlán ha tenido un constante crecimiento y evolución, tan es así que en 1983 la Legislatura del Estado, mediante Decreto 170 publicado el veinticuatro de agosto de ese año¹, aprueba el cambio de la categoría de la cabecera elevándola a Villa y dando la categoría de pueblos a Mavoro, Huemetla y San José Boqui.

Asimismo, el quince de abril del año en curso, la cabecera del municipio de Jocotitlán es reconocida por la Comisión de Ciudades Heroicas de la Asociación de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C., precisamente, como ciudad heroica, por haber sido parte de la historia de nuestro país en acontecimientos o luchas por la soberanía del pueblo, en diferentes etapas, tales como la Independencia y la Revolución, convirtiéndose de esta forma en una de las 36 ciudades heroicas reconocidas a nivel nacional y constituyéndose como la segunda ciudad heroica de la entidad.

De igual forma, en los últimos años han surgido diversos acontecimientos que han coadyuvado al desarrollo tanto del municipio como de la cabecera. Entre ellos, destacan los asentamientos producto de diferentes procesos de expansión

¹ Se anexa copia simple de la Gaceta del Gobierno de 24 de agosto de 1983 y que contiene el Decreto 170

urbana, incluyendo la migración de la población procedente de otros lugares, aunado el crecimiento industrial y agrícola, haciendo notoria la necesidad de otorgarle el rango de ciudad a esta cabecera, con el objeto de hacer de los servicios, unos más eficaces, eficientes y dignos para la población.

En esa misma tesitura, cabe hacer mención de que el Ayuntamiento actualmente brinda servicios públicos para atender una población de tres cuarteles y diez barrios, siendo los siguientes: cuarteles de Santo Domingo, San Juan y San Agustín, y los barrios de Enguindo San Isidro, el Progreso, Tenería, San Joaquín, Santa Clara, Guadalupe, La Venta, Buenavista, San Jacinto y Los Javieres, más el servicio que se brinda a 8 pueblos y a 21 rancherías.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su artículo 9, que para tener la categoría política de ciudad, las localidades deben contar con:

- a). Requisito poblacional de por lo menos quince mil habitantes.
- b). Servicios públicos.
- c). Equipamiento urbano.

Asimismo, el artículo 10 del ordenamiento en comento establece que las localidades podrán ser elevadas a la categoría política de ciudad mediante la declaración de la Legislatura a promoción del Ayuntamiento.

Con respecto al requisito poblacional Villa Jocotitlán de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuenta con una población de 12,432 habitantes, sin embargo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 21 establece que son habitantes del Estado las personas que residan en él *temporal* o permanentemente. El artículo 22 de mismo ordenamiento señala que los habitantes del Estado se considerarán como mexiquenses, vecinos o *transeúntes*.

En ese mismo orden, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 13, señala que son habitantes del municipio las personas que residan habitual (permanentemente) o *transitoriamente* (transeúntes o personas que se encuentran de paso ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito)² dentro de su territorio.

De esta forma, de una interpretación gramatical y sistemática de nuestros ordenamientos constitucional y legal respecto a los conceptos antes mencionados, se deriva que debe hacerse efectivo en nuestro Estado el concepto de habitante entendido como aquél que se encuentra de paso por diferentes motivos.

² Concepto establecido en los Bandos Municipales de Nezahualcóyotl, Toluca, Naucalpan y Metepec, así como del Diccionario de la Real Academia Española.

En esta tesitura y con relación a los habitantes transitorios, tenemos que en la cabecera de Villa Jocotitlán tiene esta localidad a los estudiantes inscritos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Como conclusión, respecto al requisito sobre el número de habitantes en la cabecera municipal denominada Villa Jocotitlán, y una vez manifestado lo anterior, se tienen las siguientes cifras:

- I. Número de residentes: 12, 432.³
 - II. Número de transitorios: 2, 655.⁴
 - III. Factor de crecimiento natural: 865.⁵
- TOTAL: 15, 952.

Con relación a los servicios públicos⁶ con los que cuenta la cabecera municipal Villa Jocotitlán, se describen los siguientes:

- Servicios médicos:
 - 1 centro de salud.
 - 2 hospitales generales.
 - 2 hospitales particulares.

- Servicios educativos:
 - 8 de nivel preescolar.
 - 6 primarias.
 - 4 secundarias.
 - 5 de nivel medio.
 - 1 instituto de educación superior.

- Servicios públicos brindados por el Ayuntamiento:
 - Agua potable (2955 tomas domiciliarias).

³ Dato que se acredita con el oficio 203B10000/132/2013, signado por el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

⁴ Dato que se acredita con el oficio 2052220000/1128/2013, signado por el Director General de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación.

⁵ Dato que se acredita con el oficio 22703A000/2325/13 de 25 de septiembre de 2013, signado por el Director General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

⁶ Datos que se acreditan con copias certificadas del expediente técnico para elevar a Jocotitlán a la categoría de ciudad, signadas por el Secretario del Ayuntamiento de Jocotitlán el 24 de octubre del 2013.

- Drenaje (1891 viviendas a las que se abastece el servicio).
- Aguas residuales (se abastece un 69% de agua tratada en una planta tratadora).
- Alumbrado público.
- Cárcel municipal (1).
- Rastro (1).
- Limpia (25 toneladas de basura por semana).
- Seguridad pública (1 módulo).
- Tránsito (se cuenta con 81 elementos).
- Panteones (1).
- Calles.
- Parques (4).
- Jardines (1 jardín central).
- Áreas verdes (1).
- Áreas recreativas (4 unidades deportivas).

- Equipamiento urbano.

- Servicios en general:
 - a) Agencia del Ministerio Público (1).
 - b) Unidades de comercio y abasto.
 - c) Mercado (1 con 100 locales).
 - d) Tianguis (2, los cuales se instalan los miércoles y los domingos).
 - e) Comercios establecidos (397).
 - f) Refaccionarias.
 - g) Farmacias.
 - h) Tiendas de abasto social.
 - i) Servicios turísticos, hospedaje y alojamiento.
 - j) Servicios financieros y de seguros (2 bancos y 2 cajeros automáticos).
 - k) Industrias (2 industrias: Pastejé y fábrica de productos de limpieza).
 - l) Transporte.
 - m) Correos.
 - n) Almacenamiento.

Dado lo anterior, resulta indiscutible que se reúnen los requisitos legales para cambiar la categoría política de la cabecera municipal denominada Villa Jocotitlán a Ciudad de Jocotitlán.

Por lo anterior, en Sesión de Cabildo de veintitrés de octubre de dos mil trece⁷, el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México acordó, por unanimidad de votos, promover la modificación de categoría política de ciudad a la cabecera municipal, actualmente denominada Villa Jocotitlán.

En este orden de ideas, el municipio de Jocotitlán, a través de su Presidente Municipal Constitucional⁸, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura para presentar la Iniciativa de Decreto por la que se eleva de categoría política la cabecera municipal de Villa Jocotitlán a la categoría de Ciudad, reformando el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del H. Cuerpo Legislativo el presente Decreto, a fin de que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

⁷ Se anexa copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo

⁸ Se anexa petición del Presidente Municipal Constitucional de 23 de octubre de 2013

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se modifica la denominación de categoría política de Villa a Ciudad a la cabecera del Municipio de Jocotitlán, reformando el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Soberanía Popular del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa tiene como finalidad, reformar el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de elevar la categoría política de la cabecera municipal de Jocotitlán para que, en adelante, sea considerada como ciudad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los mexicanos tenemos una muy importante tradición municipalista. El Municipio en la trayectoria histórica de nuestro país ha ocupado un sitio principal y desempeñado un papel esencial en desarrollo de nuestra vida política, económica y social. Los ayuntamientos han sido la instancia de gobierno más cercana a la población, conocen de manera inmediata su sentir y sus necesidades, y por lo tanto, tienen a su cargo la satisfacción de las demandas y requerimientos básicos de las comunidades.

El lugar principal del Municipio es reconocido en nuestra Ley Suprema y así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial, política y administrativa de los estados.

Asimismo, en el caso de nuestra Entidad, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, también considera preminente al Municipio, estableciendo que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre y precisa que las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado y precisa que los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

La iniciativa de decreto que se somete a la consideración de la Legislatura busca, por una parte, elevar la categoría política de Villa a Ciudad, a la Cabecera Municipal de Jocotitlán y, por otra, reformar el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal para adecuar su denominación.

De conformidad con los antecedentes históricos de la Cabecera Municipal de Jocotitlán, su población intervino activamente en el movimiento de Independencia de 1810, sumándose a la causa de Miguel Hidalgo, impulsando la Batalla Insurgente, con hombres destacados como José González y José Valentín, por lo que, el 15 de abril de 1811 fueron reprimidos severamente por el gobierno realista. Asimismo, durante la Revolución Mexicana abrazaron las causas de este movimiento y gran parte de sus habitantes simpatizaron y actuaron en los movimientos villistas y zapatistas.

Por otra parte, social y económicamente, Jocotitlán ha tenido importantes transformaciones, municipio rural, inicialmente, se convirtió en asiento de un importante complejo industrial denominado "Industrias Unidas de Pastejé", incidiendo en la forma de vida de su población, con motivo del cambio de actividades agropecuarias por industriales que denominan esa zona.

Como lo señala la iniciativa, la Cabecera Municipal ha tenido un constante crecimiento y evolución habiendo sido elevada a categoría de Villa en el año de 1983 y, recientemente, reconocida por la Comisión de Ciudades Heroicas de la Asociación de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C., como Ciudad Heroica por su participación en los acontecimientos o luchas por la soberanía del pueblo.

Por otra parte, a nadie escapa el desarrollo de los asentamientos poblacionales que ha tenido en los últimos años, por los procesos de expansión urbana, la migración procedente de otros lugares y su crecimiento industrial y agrícola que, lo que hace pertinente otorgarle el rango de Ciudad para favorecer servicios más eficaces y eficientes, consecuentes con la realidad social.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para tener la categoría política de Ciudad, desprendemos, de lo expuesto en la iniciativa que se cubren los supuestos básicos en relación con la población, los servicios públicos y el equipamiento urbano.

Cabe referir, en relación con el número de habitantes, en la iniciativa se manifiesta que cuenta con 12,432 residentes y 2,655 transitorios.

Destacamos que el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener la categoría política de ciudad, cuando cuente con más de quince mil habitantes.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 de la Ley Orgánica Municipal, establecen:

“Artículo 21.- Son habitantes del Estado las personas que residan en él temporal o permanentemente”.

“Artículo 13.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio”.

De lo que se desprende que son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

En razón de lo anterior, estimamos que la iniciativa cumple con el requisito del número de habitantes para ser elevada la cabecera municipal de Jocotitlán de villa a ciudad.

Por lo que hace a los servicios públicos, es evidente que atiende lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pues se acredita la prestación de servicios médicos, equipamiento urbano, hospital, mercado, rastro, cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; y centros educativos de enseñanza preescolar, primaria, media y media superior.

En este sentido, la propuesta es el resultado del Acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Jocotitlán que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, propone su elevación de categoría política, en concordancia con el desarrollo integral de ese núcleo de población.

Creemos que con el respaldo de la iniciativa se contribuirá a la prestación de servicios de manera adecuada, permitiendo mejorar el nivel de vida de sus habitantes y el desarrollo económico de la cabecera municipal.

En consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se modifica la denominación de categoría política de Villa a Ciudad a la cabecera del Municipio de Jocotitlán, reformando el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos jurídicos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
(RÚBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 166

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, Estado de México, el 19 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.- Presidente.- Dip. Tito Maya de la Cruz.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de noviembre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38, Ter, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limitrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, el 25 de abril de 2013.

El Ayuntamiento de Tianguistenco, México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de

El 17 de mayo de 2013, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Tianguistenco, México, con el municipio de Chapultepec, México.

El Ayuntamiento de Chapultepec, México, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 30 de abril de 2013, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de Chapultepec, México con el de Tianguistenco, México.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 19 de julio de 2013, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limitrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Tianguistenco y Chapultepec reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

El límite municipal principia en el vértice número 1, siendo el punto trino entre los municipios de Chapultepec, Tianguistenco y Metepec, ubicado en la prolongación de la zanja que delimita a Metepec, Chapultepec y el antiguo cauce del río Lerma, en el paraje los barraza; la línea limitrofe municipal continúa con rumbos S – E y S – W siguiendo las inflexiones del antiguo cauce del río Lerma que delimita las tierras comunales de San Pedro Tlaltizapán, jurisdicción municipal de Tianguistenco y los ejidos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, pasa por los vértices No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, hasta llegar al vértice número 10 con una distancia aproximada de 1039.463 metros, ubicado en la intersección de una zanja y el actual Río Lerma; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N – W por el eje de la zanja que delimita los ejidos de los pueblos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, y ejidos de San Pedro Tlaltizapán, municipio de Tianguistenco, hasta llegar al vértice número 11 con una distancia aproximada de 1297.633 metros, ubicado en la curva de la misma zanja; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S – E siguiendo el eje de la zanja que delimita los ejidos del pueblo de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, y los ejidos de San Pedro Tlaltizapán, municipio de Tianguistenco, hasta el vértice número 12 con una distancia aproximada de 606.120 metros, ubicado en la otra curva de la misma zanja; la línea limitrofe municipal continúa

con rumbo N – W siguiendo el eje de la zanja que delimita los ejidos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, y los ejidos de San Pedro Tlaltizapán, municipio de Tianguistenco, hasta llegar al vértice número 13 con una distancia aproximada de 842.345 metros, ubicado en otra curva más de la misma zanja; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S – W siguiendo el eje de la misma zanja hasta llegar al vértice número 14 con una distancia aproximada de 164.038 metros, siendo punto trino entre los municipios de Chapultepec, Tianguistenco y Calimaya, ubicado en la intercepción de dos zanjas en el paraje las viejitas.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 3349.598 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tianguistenco y Chapultepec tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN														
POLIGONO														
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO						DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"		°	'	"						
												1	2125534 563	446015 458
1	2	270	53	15	S	00	34	32	E	69 213	2	2125542 722	446046 087	
2	3	209	0	19	S	1	34	14	E	142 775	3	2125400 000	446050 000	
3	4	173	23	27	S	3	10	47	E	130 273	4	2125220 000	446060 000	
4	5	201	36	53	S	13	25	5	W	126 491	5	2125100 000	446020 000	
5	6	165	39	2	S	4	5	8	W	140 357	6	2124960 000	446010 000	
6	7	220	54	52	S	45	0	0	W	42 426	7	2124930 000	445980 000	
7	8	135	0	0	S	0	0	0	W	110 000	8	2124820 000	445980 000	
8	9	221	38	1	S	41	39	1	W	120 416	9	2124730 000	445950 000	
9	10	194	40	13	S	56	13	19	W	116 506	10	2124635 366	445903 066	
10	11	214	57	39	N	33	44	2	W	1297 633	11	2124694 037	444505 750	
11	12	99	35	23	S	10	51	21	W	506 120	12	2124196 975	444410 427	
12	13	263	25	51	N	25	42	43	W	842 345	13	2124250 000	443570 433	
13	14	87	7	35	S	1	24	47	W	164 538	14	2124095 951	443566 394	

Los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec.

En atención al estudio realizado y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la deliberación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que la iniciativa, tiene por objeto contar con la aprobación de la Legislatura, respecto al Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley Reglamentaria correspondiente, es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el precepto enunciado la faculta para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Comenta el autor de la iniciativa que la celebración del convenio responde al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la

naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que la presente iniciativa de Decreto se sustenta en el interés de los ayuntamientos de los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, México, por precisar y reconocer sus límites territoriales, mediante un documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

Estimamos que la iniciativa se fundamenta en lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que regula el procedimiento de reconocimiento de límites territoriales entre los municipios del Estado por convenios amistosos, los cuales deben ser sometidos a la Legislatura para su aprobación.

Advertimos que la iniciativa de decreto es consecuente con el procedimiento dispuesto contenido en la citada Ley, y ha contado con la atención técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, organismo técnico y de consulta en la materia, facultado para promover la celebración de convenios amistosos entre los municipios.

En este orden de ideas, los integrantes de la Comisión Legislativa apreciamos que la iniciativa de Decreto recoge la expresa voluntad de los ayuntamientos que en sus respectivas Sesiones de Cabildo, aprobaron por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de ambos municipios.

Observamos, que con el Convenio Amistoso suscrito entre estos municipios se atenderá una necesidad propia de la evolución dinámica de la sociedad, y de la siempre indispensable tarea de revisión y adecuación de los límites territoriales para favorecer su fijeza, en aras de la certeza jurídica, evitando de esta forma futuros conflictos limítrofes que podrían poner en peligro la estabilidad social de los municipios.

Por las razones expuestas, acreditados los requisitos de fondo y forma y socialmente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tianguistenco y Chapultepec.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ERICK PACHECO REYES

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
(RÚBRICA).**

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. DR. CARLOS GERARDO SERRANO FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, JOSÉ LUIS FLORES MUÑOZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y L.I.A. ALEJANDRO CECILIO ALFARO CASTRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. JESÚS ARRATIA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. DIEGO ERIC MORENO VALLE, SÍNDICO MUNICIPAL Y P. EN D. ALFONSO ARANA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Chapultepec y Tianguistenco, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Chapultepec, por oficio No. Ch. Aytto/pm/126/2013 de fecha 25 de febrero de 2013 y Tianguistenco, por oficio PM-098-13 de fecha 1 de marzo de 2013, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 14 de febrero y 5 de marzo de 2013 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizó recorrido de campo el día 13 de marzo de 2013. El día 25 de abril de 2013 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Chapultepec, en la sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2013, tomó los siguientes acuerdos: "En desahogo del punto número seis del orden del día, en uso de la palabra el Dr. Carlos Gerardo Serrano Flores, Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración del H. Cabildo la revisión y aprobación del plano topográfico y proyecto del Convenio Amistoso que señala los límites territoriales entre Santiago Tianguistenco y Chapultepec, el H. Cabildo por unanimidad de votos aprobó el plano topográfico y proyecto del Convenio Amistoso que señala los límites territoriales entre Santiago Tianguistenco y Chapultepec.

Punto Número Siete del orden del día en uso de la palabra el Dr. Carlos Gerardo Serrano Flores, Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración del H. Cabildo la ratificación para que el Dr. Carlos Gerardo Serrano Flores, Presidente Municipal Constitucional, C. José Luis Flores Muñoz, Síndico Municipal y L.I.A. Alejandro Cecilio Alfaro Castro, Secretario del H. Ayuntamiento de Chapultepec, procedan a la firma del Convenio Amistoso con el municipio de Santiago Tianguistenco que señalan los límites territoriales entre ambos municipios, el presente punto fue aprobado por unanimidad de votos".

- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tianguistenco, en la sesión ordinaria de Cabildo decima sexta, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, en el Décimo Primer Punto del orden del día tomó el siguiente **Acuerdo**. "Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo autorizar el plano definitivo, el Convenio Amistoso de límites territoriales así como su suscripción por parte del C. Jesús Arratia González, Presidente Municipal Constitucional, al C. Diego Eric Moreno Valle, Síndico Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento con el municipio vecino de Chapultepec".

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Chapultepec y Tianguistenco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Chapultepec y Tianguistenco tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente

Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.

- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Chapultepec y Tianguistenco, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA. Los municipios de Chapultepec y Tianguistenco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

El límite municipal principia en el vértice número 1, siendo el punto trino entre los municipios de Chapultepec, Tianguistenco y Metepec, ubicado en la prolongación de la zanja que delimita a Metepec, Chapultepec y el antiguo cauce del río Lerma, en el paraje los barraza; la línea limitrofe municipal continúa con rumbos S – E y S – W siguiendo las inflexiones del antiguo cauce del río Lerma que delimita las tierras comunales de San Pedro Tlaltizapán, jurisdicción municipal de Tianguistenco y los ejidos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, nasa por los vértices No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, hasta llegar al vértice número 10 con una distancia aproximada de 1039.463 metros, ubicado en la intersección de una zanja y el actual Río Lerma; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N – W por el eje de la zanja que delimita los ejidos de los pueblos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, y ejidos de San Pedro Tlaltizapán, municipio de Tianguistenco, hasta llegar al vértice número 11 con una distancia aproximada de 1297.633 metros, ubicado en la curva de la misma zanja; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S – E siguiendo el eje de la zanja que delimita los ejidos del pueblo de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, y

los ejidos de San Pedro Tlaltzapán, municipio de Tianguistenco, hasta el vértice número 12 con una distancia aproximada de 506.120 metros, ubicado en la otra curva de la misma zanja; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N – W siguiendo el eje de la zanja que delimita los ejidos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, y los ejidos de San Pedro Tlaltzapán, municipio de Tianguistenco, hasta llegar al vértice número 13 con una distancia aproximada de 842.345 metros, ubicado en otra curva más de la misma zanja; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S – W siguiendo el eje de la misma zanja hasta llegar al vértice número 14 con una distancia aproximada de 164.038 metros, siendo punto trino entre los municipios de Chapultepec, Tianguistenco y Calimaya, ubicado en la intercepción de dos zanjas en el paraje las viejitas.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 3849.598 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Lerma y Tianguistenco tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO	DISTANCIA	V.	Y	X				
		°	'	"	°	'	"						
1	2	270	58	15	S	30	34	32	E	60.213	1	2125594.583	446015.458
2	3	209	0	18	S	1	34	14	E	142.776	2	2125542.722	446048.087
3	4	178	23	27	S	3	10	47	E	180.278	3	2125400.000	446050.000
4	5	201	36	53	S	18	26	6	W	126.491	4	2125220.000	446060.000
5	6	165	39	2	S	4	5	8	W	140.357	5	2125100.000	446020.000
6	7	220	54	52	S	45	0	0	W	42.420	6	2124960.000	446010.000
7	8	135	0	0	S	0	0	0	W	110.000	7	2124930.000	445980.000
8	9	221	38	1	S	41	38	1	W	120.416	8	2124820.000	445980.000
9	10	194	40	18	S	55	18	19	W	116.506	9	2124730.000	445900.000
10	11	214	57	29	N	88	44	2	W	1297.633	10	2124665.366	445803.066
11	12	99	35	23	N	10	51	21	W	506.120	11	2124694.037	444505.750
12	13	263	25	51	N	85	42	48	W	642.345	12	2124196.975	444410.427
13	14	87	7	35	S	1	24	47	W	164.038	13	2124259.939	443570.439
					S	1	24	47	W	164.038	14	2124095.951	442566.394

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Chapultepec y Tianguistenco están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Chapultepec y Tianguistenco convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Chapultepec y Tianguistenco convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC

DR. CARLOS GERARDO SERRANO FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

C. JOSÉ LUIS FLORES MUÑOZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

L.I.A. ALEJANDRO CECILIO ALFARO CASTRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE
TIANGUISTENCO

C.P. JESÚS ARRATIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

LIC. DIEGO ERIC MORENO VALLE
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

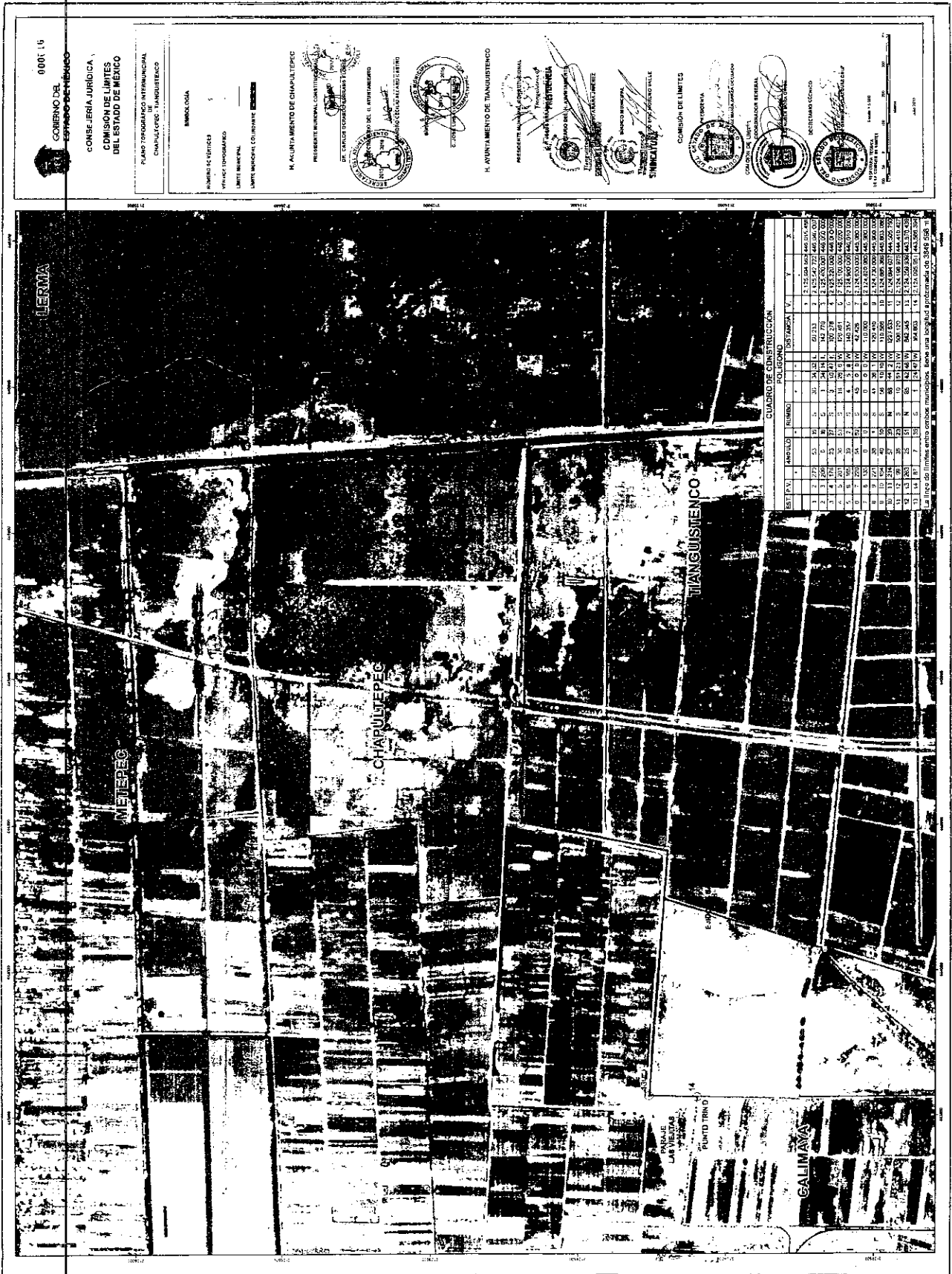
P. EN D. ALFONSO ARANA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

TESTIGOS DE HONOR

DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
CONSEJERA JURÍDICA
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

LIC. RUBÉN MORA GIRÓN
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



0005-16
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJERÍA JURÍDICA
COMISION DE LÍMITES
DEL ESTADO DE MÉXICO

PLANO TOPOGRÁFICO INTERNUNCIAL
CHAPULTEPEC - TIANGUSTENCO

INMOBILICION

NUMERO DE SERVICIOS: 5
SERVICIO TOPOGRAFICO:
LÍMITE MUNICIPAL:
LÍMITE INTERNUNCIAL: CHAPULTEPEC - TIANGUSTENCO

M. AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC
PRESIDENTE MUNICIPAL: CARLOS ALBERTO GARCÍA
SECRETARIO MUNICIPAL: CARLOS ALBERTO GARCÍA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TOPOGRAFICOS
SECRETARIO DEPARTAMENTO: CARLOS ALBERTO GARCÍA

H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUSTENCO
PRESIDENTE MUNICIPAL: CARLOS ALBERTO GARCÍA
SECRETARIO MUNICIPAL: CARLOS ALBERTO GARCÍA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TOPOGRAFICOS
SECRETARIO DEPARTAMENTO: CARLOS ALBERTO GARCÍA

COMISION DE LÍMITES
SECRETARIO GENERAL: CARLOS ALBERTO GARCÍA
SECRETARIO DEPARTAMENTO: CARLOS ALBERTO GARCÍA
SECRETARIO DEPARTAMENTO: CARLOS ALBERTO GARCÍA
SECRETARIO DEPARTAMENTO: CARLOS ALBERTO GARCÍA